

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, abril ocho (08) de 2021. En la fecha informo a la señora Juez, que en el presente asunto el término concedido a la parte demandante para que subsanara el libelo introductor, venció en silencio. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Auto Nro. 515

Abril ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00071-00
Proceso: Impugnación de Paternidad
Demandante: José Alexander Vásquez Quilindo
Demandada: Yesenia Gómez Gómez representante legal de los menores Ihara Valeria, Jacobo Andrés y Salvador Vásquez Gómez

Por auto calendado el diecinueve (19) de marzo del año en curso, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, instaurada por el señor JOSE ALEXANDER VASQUEZ QUILINDO a través de apoderada judicial en contra de la señora YESENIA GOMEZ GOMEZ, por observar algunos defectos formales que ella contenía, concediéndole a la parte demandante un término cinco (5) días para su corrección, al tenor de lo normado por el artículo 90 del CGP.

Tal proveído se notificó en debida forma a la parte interesada, quien no subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto¹, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90²

¹ El que transcurrió entre los días 24 de marzo al 6 de abril del año en curso.

² 1 Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. (...)

del C.G del P, y rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega al interesado de los documentos anexos con la demanda, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito a lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, por las razones consignadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por lo enunciado en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No.056 del día 09/04/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Firmado Por:

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b14db03af5cbb428065c04d31c6bbf93652a693747459cb6f264cd6f4be4012**
Documento generado en 09/04/2021 12:45:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**